



Asamblea General

Distr. general
8 de noviembre de 2023
Español
Original: francés e inglés

Consejo de Derechos Humanos
Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal
45º período de sesiones
22 de enero a 2 de febrero de 2024

Senegal

Recopilación de información preparada por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos

I. Antecedentes

1. El presente informe se ha preparado de conformidad con las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 5/1 y 16/21, teniendo en cuenta el resultado del examen anterior¹. Constituye una recopilación de la información que figura en los documentos pertinentes de las Naciones Unidas, presentada en forma resumida debido a las restricciones relativas al número de palabras.

II. Alcance de las obligaciones internacionales y cooperación con los mecanismos de derechos humanos

2. El Equipo de las Naciones Unidas en el país observó que el Senegal era parte en los nueve instrumentos internacionales fundamentales de derechos humanos. El equipo alentó al Senegal a aceptar todos los procedimientos de presentación de comunicaciones previstos en dichos tratados y a ratificar los protocolos que permitían que las personas accedieran a esos procedimientos, en particular el Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a un procedimiento de comunicaciones y el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad².

3. El equipo en el país señaló que, dado que el Senegal había abolido la pena de muerte en la legislación y en la práctica, estaba en condiciones de ratificar el Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, destinado a abolir la pena de muerte³.

4. El equipo en el país recomendó al Senegal que cursara una invitación abierta a todos los titulares de mandatos de los procedimientos especiales y afirmó que sus evaluaciones podrían contribuir a mejorar determinadas situaciones emergentes⁴.

5. El equipo en el país subrayó que los derechos humanos eran fundamentales para alcanzar los Objetivos de Desarrollo Sostenible. Por lo tanto, era esencial dar prioridad a la armonización institucional, de conformidad con los Objetivos de Desarrollo Sostenible y mediante la aplicación de los instrumentos de derechos humanos. Era necesario reforzar la capacidad y los recursos del Comité de Derechos Humanos del Senegal para facilitar su integración en los equipos interministeriales encargados de la planificación para el desarrollo en el país⁵.



III. Marco nacional de derechos humanos

Infraestructura institucional y medidas de política

6. El Comité de Derechos Humanos recomendó al Senegal que aprobara un marco legislativo y reglamentario que permitiera que la institución nacional de derechos humanos se pusiera en conformidad con los principios relativos al estatuto de las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos (Principios de París). A tal fin, el Gobierno debía asignarle un presupuesto autónomo y suficiente que le permitiera desempeñar su mandato plenamente, y establecer un procedimiento de nombramiento del Presidente o la Presidenta y de sus miembros que garantizara su independencia⁶.

7. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales alentó al país a que adoptara medidas para garantizar que el Comité de Derechos Humanos del Senegal pudiera cumplir su mandato manteniendo su independencia respecto de los poderes ejecutivo y legislativo, y para protegerlo contra toda injerencias de los órganos del Estado⁷.

8. El Comité contra la Tortura dijo que el Senegal debía adoptar las medidas necesarias para establecer un proceso claro, transparente y participativo de selección de los miembros de la institución nacional de derechos humanos, que desempeñarán sus funciones a jornada completa⁸.

IV. Promoción y protección de los derechos humanos

A. Cumplimiento de las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos, teniendo en cuenta el derecho internacional humanitario aplicable

1. Igualdad y no discriminación

9. El equipo en el país acogió con agrado las iniciativas del Senegal encaminadas a la aprobación de leyes para aplicar la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer y los principios del Protocolo de la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos relativo a los Derechos de la Mujer en África, y señaló que el Senegal había iniciado un proceso de reforma del Código Penal, del Código de Procedimiento Penal y del Código del Trabajo. Según el Gobierno, la definición de discriminación y la cuestión de su tipificación como delito formarían parte de las reformas previstas del Código Penal y del Código de Procedimiento Penal⁹.

10. El equipo en el país alentó al Senegal a proseguir las reformas de su legislación penal, de conformidad con la recomendación formulada por el Comité de Derechos Humanos de que aprobara legislación general contra la discriminación¹⁰.

11. El Comité de Derechos Humanos recomendó al Senegal que aprobara una ley general contra la discriminación para asegurar que su ordenamiento jurídico ofreciera protección eficaz contra la discriminación en todos los ámbitos, incluido el privado, prohibiera la discriminación directa, indirecta y múltiple y previera una lista exhaustiva de motivos de discriminación¹¹.

12. El mismo Comité instó al Senegal a que tomara medidas concretas y urgentes para combatir la actual campaña de incitación al odio contra personas por su orientación sexual y contra quienes defendían sus derechos, incluidas las organizaciones asociadas que luchaban contra el VIH/sida¹².

13. El Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad recomendó al Senegal que adoptara las medidas necesarias para reconocer la denegación de ajustes razonables como forma de discriminación por motivos de discapacidad y que adoptara medidas para combatir la discriminación generalizada, múltiple e interseccional que sufrían las personas con discapacidad¹³.

2. Derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de la persona, y a no ser sometido a tortura

14. El equipo en el país observó que la reforma de 2007 aplicaba una serie de disposiciones importantes del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional. Sin embargo, la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito y la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos consideraron que la reforma no había tenido en cuenta que algunos otros actos subyacentes podían constituir crímenes de lesa humanidad y crímenes de guerra. Además, esta reforma no hacía referencia al principio de imprescriptibilidad de los delitos de derecho internacional más graves. El equipo en el país alentó al Senegal a que introdujera las modificaciones legislativas necesarias para la aplicación efectiva de las disposiciones de la Corte Penal Internacional, en particular la recomendada por el Comité contra la Desaparición Forzada consistente en modificar la legislación penal relativa a la desaparición forzada para indicar que constituía un crimen de lesa humanidad, con objeto de garantizar su conformidad con el artículo 5 de la Convención¹⁴.

15. En esa misma línea, el equipo en el país tomó nota de las medidas adoptadas por el Senegal para reformar el Código Penal con el fin de tipificar la desaparición forzada como delito autónomo. El equipo en el país hizo el seguimiento de las recomendaciones del Comité contra la Desaparición Forzada en las que se pedía al Senegal que acelerara el proceso de revisión del Código Penal para definir y tipificar la desaparición forzada como delito autónomo punible con penas adecuadas que tuvieran en cuenta su extrema gravedad; y que incluyera expresamente, en la reforma del Código Penal, la prohibición de proceder a una expulsión, devolución, entrega o extradición cuando hubiera razones fundadas para creer que la persona afectada correría el riesgo de ser víctima de una desaparición forzada¹⁵.

16. El equipo en el país señaló que la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos había observado con preocupación las denuncias de uso excesivo de la fuerza durante reuniones y manifestaciones con fines políticos en los enfrentamientos de marzo de 2021 y junio de 2023, así como los casos de muerte ocurridos en ese contexto¹⁶.

17. Durante los sucesos de junio de 2023, el equipo en el país observó una tendencia preocupante hacia la utilización de personas armadas sin identificación, habitualmente denominadas “*nervis*”, junto a las fuerzas de seguridad en operaciones de gestión de manifestaciones. El equipo en el país hizo suya la recomendación del Comité de Derechos Humanos en la que se pedía al Senegal que garantizara que, en todos los casos de uso excesivo de la fuerza, se llevaran a cabo investigaciones rápidas, imparciales y efectivas y que los responsables fueran llevados ante la justicia; que velara por que se consolidara la capacitación sobre el uso de la fuerza impartida a los agentes del orden, teniendo en cuenta las normas internacionales pertinentes; y que garantizara que su legislación sobre el uso de la fuerza estuviera de conformidad con el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y los Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios encargados de Hacer Cumplir la Ley¹⁷.

18. En cuanto a la lucha contra la tortura, el equipo en el país observó con satisfacción que el Senegal había reiterado su compromiso de prevenir y combatir la tortura y otras formas de malos tratos, en particular acogiendo la Conferencia Regional sobre la Prevención de la Tortura en enero de 2023¹⁸.

19. El Comité de Derechos Humanos recomendó al Senegal que revisara su legislación para penalizar la tortura de conformidad con lo dispuesto en la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, incorporando la definición que figuraba en el artículo 1 de dicha Convención, previendo penas proporcionales a la gravedad de estos actos y garantizando la inadmisibilidad de las confesiones obtenidas mediante tortura¹⁹.

20. El Comité contra la Tortura recomendó al Senegal que garantizara que todas las denuncias de actos de tortura y malos tratos dieran lugar sin demora a una investigación imparcial a cargo de un órgano independiente, que no existiera ningún vínculo institucional o jerárquico entre los investigadores y los presuntos autores de los hechos y que los sospechosos fueran debidamente juzgados²⁰.

21. El Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad recomendó que se adoptaran las medidas necesarias para impedir las conductas delictivas hacia las personas con discapacidad, en particular las personas con albinismo, que en ocasiones daban lugar a su muerte, se brindara protección a las víctimas de esos delitos y se llevara a los autores ante la justicia²¹.

3. Administración de justicia, incluida la lucha contra la impunidad, y estado de derecho

22. El Comité de Derechos Humanos señaló que el Senegal debía tomar medidas urgentes para garantizar que se investigaran de manera exhaustiva e imparcial todas las muertes de personas privadas de libertad, para que los derechohabientes de las víctimas obtuvieran reparación y para que se juzgara a los responsables y se les impusieran sanciones proporcionales a la gravedad de sus actos²².

23. El equipo en el país observó una tendencia creciente entre los jueces a exigir la independencia del Consejo Superior de la Magistratura con respecto al poder ejecutivo. El equipo en el país también se sumó a las preocupaciones expresadas por el Comité de Derechos Humanos en relación con las denuncias de injerencia del ejecutivo en el poder judicial, especialmente en asuntos de resonancia política²³.

24. El equipo en el país siguió con interés la labor realizada para mejorar las condiciones de reclusión. Sin embargo, con una tasa de ocupación del 241%, estimó que los centros de detención registraban condiciones de hacinamiento en relación con las normas internacionales. El uso sistemático de la prisión preventiva, en ocasiones durante largos periodos que superaban la duración de la pena máxima, se consideró una de las causas directas del hacinamiento en las cárceles²⁴.

25. El equipo en el país acogió con satisfacción algunas de las medidas adoptadas para reducir el hacinamiento en las cárceles, como las alternativas a la reclusión, en particular el brazalete electrónico, así como la iniciativa de construir nueve establecimientos penitenciarios, además del de Sébikotane. No obstante, estas medidas seguían siendo insuficientes para combatir la inseguridad en esos establecimientos y, al mismo tiempo, para mejorar las difíciles condiciones de reclusión de los presos y las condiciones de trabajo del personal penitenciario²⁵.

26. El Comité de Derechos Humanos recomendó que se remediara el problema del hacinamiento en las cárceles exhortando a los jueces a aplicar la Ley núm. 2016-29, por la que se institúan penas sustitutivas de la privación de libertad del condenado, y aumentando las inspecciones de los centros de reclusión por parte de los jueces y los fiscales²⁶.

27. El Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad recomendó que se adoptaran medidas para proporcionar a las personas con discapacidad asistencia jurídica, ajustes procesales y ajustes adecuados a la edad del interesado; que se hicieran accesibles todos los edificios judiciales, tribunales, comisarías de policía, prisiones y lugares de reclusión, y que se adoptaran medidas concretas para apoyar y empoderar a las personas con discapacidad de modo que pudieran trabajar en el sistema de justicia como jueces, fiscales y abogados²⁷.

28. El Comité contra la Tortura aconsejó que se adoptaran las medidas necesarias para garantizar que la duración máxima de la detención preventiva, independientemente del motivo, no superara el plazo de 48 horas, o 24 horas en el caso de los niños²⁸.

29. El mismo Comité pidió al Senegal que intensificara sus esfuerzos para que las condiciones de detención fueran compatibles con las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Nelson Mandela), velara por que las condiciones de reclusión de las personas acusadas de terrorismo no constituyeran un trato cruel, inhumano o degradante y garantizara el acceso a la atención de la salud en todos los casos²⁹.

4. Libertades fundamentales y derecho a participar en la vida pública y política

30. La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) recomendó que se despenalizara la difamación³⁰.

31. La UNESCO también recomendó al Senegal que evaluara el sistema de nombramiento de los miembros del organismo regulador del Estado para los medios audiovisuales y aumentara la transparencia con objeto de garantizar su independencia, de conformidad con las normas internacionales sobre la libertad de expresión³¹.

32. El Comité de Derechos Humanos recomendó al Senegal que adoptara las medidas necesarias para ajustar su legislación al Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y que definiera claramente las categorías de condenados que estaban privados del ejercicio de sus derechos civiles y políticos y el plazo de suspensión de estos derechos³².

33. El equipo en el país pidió al Senegal que modificara las disposiciones jurídicas que limitaban la libertad de expresión para ponerlas de conformidad con las normas y compromisos internacionales y regionales de derechos humanos, tal como había aceptado en los dos ciclos anteriores³³.

5. Prohibición de todas las formas de esclavitud, incluida la trata de personas

34. El equipo en el país suscribió las preocupaciones expresadas por el Comité de Derechos Humanos y el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer en relación con el número extremadamente limitado de enjuiciamientos y condenas en virtud de la Ley núm. 2005-06, de 10 de mayo de 2005, de Lucha contra la Trata de Personas y las Prácticas Afines y Protección de las Víctimas, en particular con respecto a la explotación de mujeres y niños. El equipo observó un incremento del fenómeno de la trata de personas con fines de explotación sexual en la región de Kedugu, en el sureste del Senegal. El equipo alentó al Gobierno a proseguir su labor mediante la introducción de las reformas legislativas necesarias. También se sumó a la recomendación del Comité de Derechos Humanos en la que se instaba a llevar a cabo sistemáticamente investigaciones imparciales y exhaustivas sobre los casos de trata, a brindar a las organizaciones de la sociedad civil la posibilidad de constituirse en parte civil ante los tribunales y a garantizar con carácter prioritario la asistencia jurídica a todas las víctimas de la trata y a sus beneficiarios³⁴.

6. Derecho a trabajar y a condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias

35. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales recomendó que se garantizara el derecho a condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias y que se velara por la estricta aplicación del artículo L.105 del Código de Trabajo para garantizar que hombres y mujeres recibieran la misma remuneración por un trabajo de igual valor, también en el sector informal, y que se tomaran medidas urgentes para asegurar un trabajo decente a todas las mujeres, en particular a las trabajadoras domésticas y las mujeres rurales³⁵.

36. El Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad recomendó que se acelerara la aplicación efectiva del artículo L.180 del Código de Trabajo de modo que se reservara el 15% de los empleos accesibles para las personas con discapacidad, y que se asegurara de que los trabajadores migrantes con discapacidad, incluidos los trabajadores domésticos migrantes, estuvieran plenamente protegidos por el Código del Trabajo en igualdad de condiciones³⁶.

7. Derecho a un nivel de vida adecuado

37. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales recomendó que se estableciera un mecanismo transparente para asegurar el acceso equitativo a la tierra y garantizar los derechos territoriales, en particular de las mujeres, que se garantizara la participación significativa y efectiva de los pescadores en la negociación de los acuerdos de pesca y que se aumentaran los medios de control de la sobrepesca³⁷.

38. El Programa de las Naciones Unidas para los Asentamientos Humanos (ONU-Hábitat) recomendó que el empoderamiento de los jóvenes y la planificación participativa de la resiliencia se hicieran extensivos a todo el país y se aplicaran en las ciudades que hacían frente al cambio climático y a otras vulnerabilidades, y que se incrementara la comunicación y la coordinación entre las autoridades locales para intercambiar los efectos positivos y las buenas prácticas con objeto de mejorar el nivel de vida general en las ciudades y fomentar la capacidad de las distintas autoridades locales³⁸.

39. ONU-Hábitat señaló que la participación significativa de los diferentes segmentos de las poblaciones afectadas era esencial para la adopción de decisiones y la inclusión social a largo plazo, con una base integradora y comunitaria. Recomendó que se hicieran extensivas a todo el país las prácticas participativas que incluyeran a todos los segmentos de las comunidades. Debía prestarse especial atención a las mujeres, en particular a las que se encontraban en situaciones de marginación. Los derechos de tenencia de la tierra eran un aspecto importante del derecho a un nivel de vida adecuado. Las autoridades locales desempeñaban un papel esencial en la colaboración con las comunidades para garantizar que se resolvieran las cuestiones territoriales pendientes, que se registraran las parcelas y que la tenencia de la tierra fuera segura a largo plazo para los miembros de la comunidad, en particular en los asentamientos informales³⁹.

8. Derecho a la salud

40. El equipo en el país recordó la recomendación del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en la que se pedía al Senegal que redoblara sus esfuerzos para garantizar el acceso a una atención sanitaria de calidad en todo su territorio. También suscribió la preocupación del Comité por la insuficiencia de los recursos asignados al sector sanitario, que se reflejaba en el nivel extremadamente bajo (8 %) del presupuesto del Estado destinado al Ministerio de Salud así como por la insuficiencia, por una parte, de las medidas adoptadas para retener a los médicos cualificados en las estructuras sanitarias públicas y, por otra, de los medios que permitían el acceso gratuito a la atención de salud a las personas más necesitadas, incluidas las personas con discapacidad⁴⁰.

41. Siempre según el equipo en el país, en relación con la salud reproductiva, la Organización Mundial de la Salud había afirmado que la labor realizada por el Senegal reflejaba una clara mejora. La tasa de mortalidad materna, aunque se estaba reduciendo, seguía siendo elevada, sobre todo en las zonas rurales. El equipo en el país alentó al Senegal a reforzar las medidas adoptadas para acelerar la mejora de la salud materna y aumentar el acceso a los servicios obstétricos con el fin de reducir la mortalidad materna y neonatal, así como a garantizar el derecho a la salud sexual y reproductiva, a la información, la educación y a los servicios para todos los grupos vulnerables, en particular los adolescentes, los jóvenes y las personas con discapacidad⁴¹.

42. Según el equipo en el país, el Fondo de Población de las Naciones Unidas acogió favorablemente las iniciativas de sensibilización destinadas a luchar contra los matrimonios y embarazos precoces y la mutilación genital femenina, así como la promoción del uso de los servicios de salud sexual y reproductiva. El equipo en el país también alentó al Senegal a que intensificara las medidas adoptadas para promover los derechos de la mujer, aplicando plenamente la Estrategia Nacional contra la Mutilación Genital Femenina, poniendo fin a los matrimonios forzados y precoces, eliminando la violencia contra la mujer y aumentando su participación en la vida política y económica⁴².

43. Según el equipo en el país, el Programa Conjunto de las Naciones Unidas sobre el VIH/Sida (ONUSIDA) acogió con satisfacción el hecho de que el Senegal formara parte de la Alianza Mundial de Acciones tendientes a Eliminar Todas las Formas de Estigma y Discriminación relacionadas con el VIH, lo que le daba acceso a diversos programas de formación. En julio de 2023, el Senegal organizó un taller para validar un módulo de formación sobre derechos humanos y VIH destinado a la Academia Nacional de Policía. El equipo en el país alentó al Senegal a reforzar su sistema de lucha contra la estigmatización y la discriminación en relación con el VIH, así como a intensificar la designación de puntos focales sobre el VIH en los servicios sociales de todos los departamentos gubernamentales, como el punto focal sobre el VIH en el servicio social de la policía⁴³.

44. El equipo en el país y la Organización Mundial de la Salud acogieron con satisfacción las iniciativas que prevenían la gratuidad del régimen de asistencia médica⁴⁴.

45. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales recomendó que se aumentara el presupuesto nacional asignado a la salud con el fin de movilizar más recursos para la contratación de personal especializado y la compra de equipos necesarios que garanticen el acceso a unos servicios sanitarios de calidad⁴⁵.

9. Derecho a la educación

46. La UNESCO recomendó al Senegal que modificara su legislación para prohibir de forma explícita la discriminación en la educación e implantar al menos doce años de enseñanza primaria y secundaria gratuita. Además, la UNESCO recomendó al Senegal que modificara su legislación para garantizar que las jóvenes embarazadas pudieran continuar sus estudios y regresar a la escuela después del embarazo sin tener que entregar diversos documentos, y que prohibiera los castigos corporales y toda forma de violencia en el conjunto del sistema educativo⁴⁶.

47. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales recomendó al Senegal que reforzara las medidas destinadas a garantizar que la educación primaria y, progresivamente, la secundaria fuera realmente gratuitas, que eliminara la obligación de presentar un certificado de nacimiento para acceder a la educación y que fortaleciera las medidas tendientes a aumentar inscripción de los nacimientos⁴⁷.

48. El mismo Comité exhortó al Senegal a que tratara con seriedad el problema de los abusos sexuales de las niñas en las escuelas y le pidió que adoptara una política nacional contra la explotación sexual en las escuelas⁴⁸.

B. Derechos de personas o grupos específicos

1. Mujeres

49. El equipo en el país consideró que el Senegal debía proseguir sus iniciativas de adaptación de su legislación nacional a las normas internacionales en lo relativo a las mujeres y los niños⁴⁹.

50. Según el equipo en el país, se habían realizado progresos en el ámbito de los derechos de la mujer, en particular mediante el refuerzo del mecanismo de protección de las víctimas de la violencia de género y la aprobación del decreto que ampliaba la protección de las mujeres embarazadas⁵⁰.

51. No obstante, el equipo en el país observó que seguía existiendo una laguna legislativa en relación con los textos discriminatorios contra las mujeres y las niñas. Se esperaba la introducción de reformas relativas a la autoridad conyugal del marido y a la patria potestad del padre; una reforma que permitiera el aborto médico en casos de violación o incesto; y el aumento a los 18 años de la edad legal de las niñas para contraer matrimonio⁵¹.

52. El equipo en el país observó que el Senegal había realizado esfuerzos considerables para aumentar la participación de las mujeres en el proceso decisorio mediante la aplicación de la Ley de Paridad. Sin embargo, esta ley debería ampliarse para que fuera aplicable en la legislación y en la práctica a las elecciones legislativas y municipales. El equipo en el país recomendó al Senegal que llevara a cabo una evaluación exhaustiva de la política general sobre la participación de las mujeres en el proceso decisorio, incluida la aplicabilidad de la ley, con el fin de introducir las correcciones necesarias⁵².

53. En cuanto a la legislación laboral en relación con las mujeres, el equipo en el país coincidió con la Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) en que el Artículo L.105 del Código del Trabajo no daba pleno efecto al principio de igualdad de retribución pues no reflejaba la noción de “trabajo de igual valor”. El equipo en el país recomendó que se siguieran las directrices de la Comisión destinadas a eliminar la discriminación y promover la igualdad⁵³.

54. Según el equipo en el país, en 2022 el Senegal había evaluado su Plan de Acción Nacional de Lucha contra la Violencia de Género y había señalado avances, en particular la contratación de un número creciente de mujeres para puestos de comisarías de policía, de comandantes de brigada de la gendarmería, así como en el ejército. El equipo en el país recomendó al Senegal que revisara el plan de acción actual con un enfoque basado en los derechos y que asignara recursos para su aplicación efectiva⁵⁴.

55. En cuanto a los derechos de las mujeres sobre la tierra, el equipo en el país observó que el marco jurídico nacional consagraba la igualdad constitucional entre hombres y mujeres

en el acceso a los recursos de la tierra y su control. Sin embargo, se sumaba a la opinión de la Comisión de Expertos de la OIT, que había observado que el acceso de las mujeres a la tierra se limitaba generalmente a las parcelas de menor calidad, de menor tamaño y más alejadas de sus hogares, mientras que debían cumplir las obligaciones asociadas a las tareas domésticas⁵⁵.

56. El equipo en el país también señaló que la desigualdad en el acceso a la tierra era un impedimento para realizar actividades productivas rentables, y la Comisión de Expertos de la OIT alentó al Gobierno del Senegal a que intensificara sus iniciativas destinadas a combatir la discriminación, en particular en lo relativo al acceso de las mujeres de las zonas rurales a los factores de producción. En las zonas de alta saturación, las mujeres estaban discriminadas en el acceso a la tierra. En otros ámbitos, como la sanidad, la educación, el transporte, la alimentación y la protección social, también era necesario avanzar para garantizar que las mujeres de las zonas rurales disfrutaran de estos derechos⁵⁶.

57. En cuanto al empoderamiento de la mujer, el equipo en el país suscribió la opinión de la Comisión de Expertos de la OIT, que había acogido con satisfacción las medidas adoptadas y los resultados obtenidos en materia de fomento de la capacidad profesional de las mujeres y las niñas. El Estado había aprobado la Estrategia Nacional para el Empoderamiento Económico de las Mujeres; una política para promover el liderazgo de la mujer en el sector de las tecnologías de la información y las comunicaciones, en el marco de la estrategia “El Senegal Digital en 2025”; y el segundo Plan de Medidas Prioritarias, destinado a aplicar la Estrategia Nacional para la Equidad y la Igualdad de Género. El equipo en el país recomendó al Senegal que siguiera ejecutando estas estrategias con un enfoque riguroso de seguimiento y evaluación para eliminar las desigualdades de género en las esferas política, económica y social⁵⁷.

58. El Comité de Derechos Humanos recomendó que se derogara toda disposición contraria al principio de igualdad entre hombres y mujeres, en especial en el Código de Familia, incluidas las disposiciones relativas a la patria potestad, la poligamia, los derechos de sucesión, la elección del domicilio familiar, el plazo impuesto a una mujer viuda o divorciada para contraer nuevas nupcias y el consentimiento matrimonial⁵⁸.

59. El mismo Comité también recomendó que se aplicara estrictamente la Ley núm. 99-05, de 29 de enero de 1999, de Prohibición de la Mutilación Genital Femenina, asegurándose de que se enjuiciara y condenara a las mujeres que la practicaran; y que se estudiara la posibilidad de revisar el artículo 320 del Código Penal para incluir en él de manera específica la violación conyugal, a fin de que no quedara ambigüedad alguna sobre el ámbito de aplicación de esta disposición⁵⁹.

60. El Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad recomendó al Senegal que tomara nota de su observación general núm. 3 (2016) sobre las mujeres y las niñas con discapacidad en su labor orientada a lograr el Objetivo de Desarrollo Sostenible 5, y que adoptara medidas destinadas al empoderamiento de las mujeres y las niñas con discapacidad y a su inclusión todas las esferas de la vida y encaminadas a hacer frente a las formas múltiples e interseccionales de discriminación, en particular en la educación, el empleo y los servicios de salud, incluidos los servicios relacionados con el VIH/sida⁶⁰.

2. Niños

61. El equipo en el país observó que todavía no se había aprobado el Código del Niño, debido a cuestiones que se consideraban delicadas. La necesidad de aprobar un Código del Niño acorde con las normas internacionales seguía plenamente vigente⁶¹.

62. El equipo en el país observó que la recomendación relativa al Plan de Lucha contra el Matrimonio Infantil y a la modificación del Código de la Familia se había aplicado parcialmente. Además, la recomendación referente al aumento de la edad para contraer matrimonio no se había aplicado y seguía siendo pertinente. Era necesario redoblar los esfuerzos para garantizar la aplicación efectiva del plan nacional y aumentar la edad mínima para contraer matrimonio, con el fin de proteger mejor los derechos de los niños, en particular de las niñas, contra el matrimonio precoz. El equipo en el país subrayó la importancia de que se ratificara el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a un procedimiento de comunicaciones⁶².

63. El equipo en el país indicó que suscribía la preocupación de la Comisión de Expertos de la OIT por la persistencia del fenómeno de la explotación económica de los niños talibés. La Comisión estimó que en 2019 más de 100.000 niños talibés se habían visto obligados a mendigar. El equipo en el país señaló que el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales había considerado que existía un problema real en la aplicación de la ley para lograr que fueran condenados los responsables de la mendicidad forzada y la explotación de los niños talibé, en particular en lo relativo a la investigación, el procesamiento y la condena de quienes infringían las leyes vigentes relativas a los niños talibé, así como a la identificación, el traslado y la reintegración social de los niños talibé víctimas de la mendicidad forzada. El Comité expresó su preocupación por la falta de medidas concretas para aplicar efectivamente la legislación nacional que tipificaba como delito la mendicidad forzada y la explotación infantil⁶³.

64. El Comité contra la Tortura recomendó al Senegal que pusiera en práctica de manera concertada un sistema de cuidado de los niños talibés, a fin de protegerlos contra la explotación y los malos tratos, que estableciera un mecanismo de vigilancia y seguimiento para prevenir la reincidencia y que llevara a cabo campañas de sensibilización sobre los derechos del niño, la trata, la mendicidad forzada y los abusos sexuales de los niños en las escuelas⁶⁴.

65. El Comité de Derechos Humanos recomendó al Senegal que luchara contra las causas del infanticidio, en particular mediante la sensibilización de las mujeres sobre la salud sexual y reproductiva y la facilitación de su acceso a la información en esa esfera, así como mediante la prestación de apoyo psicosocial a las interesadas. El Senegal debía tomar rápidamente medidas enérgicas para proteger el derecho a la vida de los neonatos y para llevar ante la justicia a todos los autores de infanticidios, incluidas las personas que inducían a las mujeres a cometerlos⁶⁵.

66. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales reiteró las recomendaciones del Comité de los Derechos del Niño, el Comité contra la Tortura y el Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares en las que se instaba a señalar firmemente la voluntad política de poner fin a la mendicidad forzada de niños y a permitir que las asociaciones interpusieran una demanda civil para contribuir a la lucha contra la impunidad de estas formas de explotación⁶⁶.

67. El Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad recomendó al Senegal que adoptara medidas para combatir la estigmatización de los niños y niñas con discapacidad y para asegurar su acceso a los servicios sociales y de salud y a un sistema de educación inclusivo y de calidad, en igualdad de condiciones con los demás niños y niñas⁶⁷.

3. Personas con discapacidad

68. El equipo en el país reconoció determinadas iniciativas destinadas a promover la inclusión de las personas con discapacidad y a permitirles el pleno ejercicio de sus derechos; sin embargo, señaló que la Ley de Orientación Social aprobada en 2010 había tardado en aplicarse y que la discapacidad seguía siendo una de las principales causas de discriminación⁶⁸.

69. Además, el equipo en el país consideró que las nuevas infraestructuras de transporte no tenían suficientemente en cuenta las necesidades de las personas con discapacidad, y que en las zonas rurales esta situación era más grave. El equipo lamentó que la situación se viera agravada por la convergencia de factores de discriminación⁶⁹.

70. El equipo en el país informó de que persistían los problemas en relación con la educación inclusiva, por ejemplo, la falta de datos sobre niños con discapacidad, la ausencia de medidas en la mayoría de las escuelas para facilitar el acceso a las instalaciones a los alumnos con discapacidad mental o motriz (en particular visual), la falta de formación adecuada de los profesores, la estigmatización -que implicaba el acoso o la marginación de los niños con discapacidad- y la falta de infraestructuras y medios de transporte adecuados⁷⁰.

71. El equipo en el país señaló que, desde 2019, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) había ayudado al Ministerio de Educación Nacional a realizar consultas destinadas a formular una política de educación inclusiva y especial para niños con

discapacidad. De esta forma se pudo redactar una nota de políticas y se estaba elaborando una estrategia de educación inclusiva⁷¹.

4. Personas lesbianas, gais, bisexuales, transgénero e intersexuales

72. En cuanto a la protección y la seguridad de las minorías sexuales, el equipo en el país observó un aumento de la incitación al odio y de las agresiones recurrentes, sobre todo físicas. En 2021, un movimiento social, la Asociación para la Preservación de los Valores, propuso a la oposición parlamentaria de la decimotercera legislatura que promoviera un proyecto de ley para penalizar la homosexualidad. El equipo en el país recordó la posición del Comité de Derechos Humanos, que había expresado que le preocupaban los discursos de incitación al odio y a la violencia que se transmitían a través de los medios de difusión, sobre todo los que pronunciaban figuras públicas contra personas pertenecientes a minorías sexuales o de género y contra algunos defensores de los derechos de estas. También le preocupaban las denuncias de detenciones arbitrarias, violaciones del derecho a la intimidad, de acoso y violencia, en particular por agentes del orden. Cabía señalar que el proyecto de ley había sido bloqueado por la oficina del Presidente saliente de la Asamblea Nacional⁷².

5. Migrantes, refugiados y solicitantes de asilo

73. El Comité contra la Tortura recomendó que la legislación en materia de asilo, extradición y expulsión de migrantes indocumentados reconociera explícitamente el principio de no devolución y que la legislación en materia de migración solo previera la reclusión como medida de último recurso, después de que se hubieran examinado y agotado debidamente las demás medidas alternativas, respetando los principios de necesidad y proporcionalidad y por el período más breve posible⁷³.

74. La Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) recomendó al Senegal que siguiera reforzando las iniciativas en curso de sensibilización sobre la validez de las tarjetas de identidad para los refugiado que permitían acceder a servicios estatales y no estatales, que velara por que los refugiados pudieran ejercer plenamente sus derechos socioeconómicos en la práctica y que facilitara la renovación de las tarjetas de identidad, en particular estudiando la posibilidad de que esas tarjetas se renovaran en las mismas oficinas en las que se expedían los documentos nacionales de identidad⁷⁴.

75. El equipo en el país felicitó al Senegal por la aprobación de la Ley núm. 21/2021 del Estatuto de los Refugiados y los Apátridas, destinada a garantizarles una protección social y jurídica efectiva. Esta ley, inspirada en los tratados internacionales, preveía la puesta en marcha de un mecanismo que garantizar la protección jurídica y administrativa de los refugiados y los apátridas. La Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos había recomendado que se adoptara un enfoque basado en los derechos humanos para asegurar la eficacia del mecanismo⁷⁵.

76. El equipo en el país reconoció la labor realizada por el Senegal para formular una política nacional de migración y establecer acuerdos bilaterales de cooperación con otros Estados a fin de reforzar la cooperación en materia de movilidad laboral y protección de los trabajadores migrantes. El equipo en el país pidió al Gobierno que adoptara oficialmente una política basada en los derechos humanos y que se ajustara a las normas internacionales⁷⁶.

77. El equipo en el país observó que en 2020 el Gobierno había creado el Comité Interministerial de Lucha contra la Migración Irregular para reforzar el marco institucional. El equipo alentó a que se adoptara un enfoque integrador, movilizándolo a los departamentos gubernamentales, las comunidades y los socios de desarrollo para gestionar eficazmente la migración. También observó con satisfacción la firme voluntad del Senegal de reforzar su respuesta institucional ante los retos que planteaba la migración en relación con los derechos humanos⁷⁷.

6. Apátridas

78. El ACNUR recomendó que se establecieran salvaguardias adecuadas contra la apatridia, incluida la concesión de la nacionalidad a todos los niños (independientemente de su edad) nacidos en su territorio que de otro modo serían apátridas, y que se siguieran intensificando las actividades encaminadas a mejorar la disponibilidad de servicios de

inscripción de los nacimientos, teniendo especialmente en cuenta a los migrantes, los refugiados, los desplazados internos, las poblaciones nómadas y fronterizas y otras minorías y grupos que vivían en zonas remotas⁷⁸.

Notas

- ¹ A/HRC/40/5 and A/HRC/40/2.
- ² United Nations country team submission for the universal periodic review of Senegal, p. 2.
- ³ Ibid.
- ⁴ Ibid.
- ⁵ Ibid.
- ⁶ CCPR/C/SEN/CO/5, para. 7.
- ⁷ E/C.12/SEN/CO/3, para. 7.
- ⁸ CAT/C/SEN/CO/4, para. 26 (a).
- ⁹ United Nations country team submission, p. 2.
- ¹⁰ Ibid., p. 3.
- ¹¹ CCPR/C/SEN/CO/5, para. 11 (a) and (b).
- ¹² Ibid., para. 15 (a).
- ¹³ CRPD/C/SEN/CO/1, para. 8 (a) and (b).
- ¹⁴ United Nations country team submission, p. 3.
- ¹⁵ Ibid.
- ¹⁶ Ibid.
- ¹⁷ Ibid., pp. 3 and 4.
- ¹⁸ Ibid. p. 4.
- ¹⁹ CCPR/C/SEN/CO/5, para. 29 (a).
- ²⁰ CAT/C/SEN/CO/4, para. 20 (a).
- ²¹ CRPD/C/SEN/CO/1, para. 18.
- ²² CCPR/C/SEN/CO/5, para. 27.
- ²³ United Nations country team submission, p. 4.
- ²⁴ Ibid.
- ²⁵ Ibid., p. 5.
- ²⁶ CCPR/C/SEN/CO/5, para. 39 (a).
- ²⁷ CRPD/C/SEN/CO/1, para. 24 (a) and (d).
- ²⁸ CAT/C/SEN/CO/4, para. 10 (a).
- ²⁹ Ibid., para. 14 (e).
- ³⁰ UNESCO submission for the universal periodic review of Senegal, para. 17.
- ³¹ Ibid., para. 18.
- ³² CCPR/C/SEN/CO/5, para. 47.
- ³³ United Nations country team submission, p. 7.
- ³⁴ Ibid., p. 5
- ³⁵ E/C.12/SEN/CO/3, para. 20 (a) and (b).
- ³⁶ CRPD/C/SEN/CO/1, para. 46 (a) and (c).
- ³⁷ E/C.12/SEN/CO/3, para. 29.
- ³⁸ UN-Habitat submission for the universal periodic review of Senegal, pp. 2 and 3.
- ³⁹ Ibid., p. 3.
- ⁴⁰ United Nations country team submission, p. 5.
- ⁴¹ Ibid., pp. 5 and 6.
- ⁴² Ibid., p. 6.
- ⁴³ Ibid.
- ⁴⁴ Ibid.
- ⁴⁵ E/C.12/SEN/CO/3, para. 33 (c).
- ⁴⁶ UNESCO submission, para. 16.
- ⁴⁷ E/C.12/SEN/CO/3, para. 42 (a) and (b).
- ⁴⁸ Ibid., para. 44 (a).
- ⁴⁹ United Nations country team submission, p. 8.
- ⁵⁰ Ibid.
- ⁵¹ Ibid.
- ⁵² Ibid.
- ⁵³ Ibid.
- ⁵⁴ Ibid., pp. 8 and 9.
- ⁵⁵ Ibid., p. 9.
- ⁵⁶ Ibid.
- ⁵⁷ Ibid.
- ⁵⁸ CCPR/C/SEN/CO/5, para. 13 (b).

- ⁵⁹ Ibid., para. 17 (c) and (d).
⁶⁰ CRPD/C/SEN/CO/1, para. 10.
⁶¹ United Nations country team submission, p. 9.
⁶² Ibid.
⁶³ Ibid.
⁶⁴ CAT/C/SEN/CO/4, para. 32 (a) and (e).
⁶⁵ CCPR/C/SEN/CO/5, para. 21.
⁶⁶ E/C.12/SEN/CO/3, para. 27.
⁶⁷ CRPD/C/SEN/CO/1, para. 12 (a).
⁶⁸ United Nations country team submission, p. 10.
⁶⁹ Ibid.
⁷⁰ Ibid.
⁷¹ Ibid.
⁷² Ibid.
⁷³ CAT/C/SEN/CO/4, para. 34 (a) and (c).
⁷⁴ UNHCR submission for the universal periodic review of Senegal, p. 2.
⁷⁵ United Nations country team submission, p. 11.
⁷⁶ Ibid.
⁷⁷ Ibid.
⁷⁸ UNHCR submission, p. 3.
-